

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2020 – 00098 00

No serán tenidos en cuenta los actos de notificación remitidos al extremo demandado habida cuenta que los mismos no cumplen con los requisitos de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, como quiera que, lo allí dispuesto sólo aplica para las notificaciones que se efectúen a través de correo electrónico o mensaje de datos y, no para las que se lleven a cabo de forma física, toda vez que para tal fin el legislador previó lo pertinente en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Conforme con lo anterior, se requiere a la parte actora, para que en el término de 30 días proceda a notificar a la parte demandada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)

ASO

¹ Estado electrónico número 57 del 4 de mayo de 2021

Firmado Por:

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05cd65bad12a3acfbcb7273d93a4ccc19f6346164e2c17b8d187c9a234fed2a91**

Documento generado en 03/05/2021 06:56:58 AM